
¿Puede ser miembro del Consejo de Asuntos Económicos quien desempeña el oficio de ecónomo? Propuesta sobre el párrafo tercero del canon 492

*Can a Finance Officer be a Member of the Finance Council?
A Proposal Based on the Third Paragraph of Canon 492*

RECIBIDO: 9 DE JUNIO DE 2014 / ACEPTADO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Jorge Antonio DI NICCO

Abogado/licenciado y doctor en Derecho Canónico
Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Católica Argentina
jadi7200@yahoo.com.ar

Resumen: El ecónomo y el Consejo de asuntos económicos ayudan y colaboran con el Obispo en la administración de los bienes de la diócesis. El estudio analiza la relación ecónomo-Consejo de asuntos económicos, y plantea si se estaría cumpliendo en debida forma con la especificidad e independencia de ambas funciones si el ecónomo fuese miembro de dicho Consejo. Se expone, también, el caso del ecónomo eparquial, señalando su diferencia con el ecónomo diocesano. Se ofrece información sobre la situación a este respecto en las diócesis de Argentina y de España. Se aclara, que si bien el ecónomo no puede ser miembro del Consejo de asuntos económicos, ello no significa que no puede asistir a sus reuniones o participar de las mismas con derecho a emitir opinión. La investigación lleva a efectuar una propuesta sobre el párrafo tercero del canon 492 del CIC.

Palabras clave: Ecónomo, Consejo de asuntos económicos, Miembro.

Abstract: The finance officer and the Finance Council support and work with the Bishop in the administration of the goods of the diocese. The study analyzes the relationship between finance officer and Finance Council, and asks whether the specificity and independence of both functions are fulfilled if the treasurer is a member of the Council. It also presents the case for an eparchial finance officer, noting the difference from a diocesan finance officer. Information is available on the situation in this respect for the dioceses of Argentina and Spain. Although the treasurer cannot be a member of the Finance Council, it is made clear that this need not mean (s)he cannot attend meetings or participate in them, with a right to express their opinion. The study leads to the framing of a proposal based on the third paragraph of canon 492 of the CIC.

Keywords: Finance Officer, Finance Council, Member.

1. INTRODUCCIÓN

El ecónomo y el Consejo de asuntos económicos ayudan y colaboran con el Obispo en la administración de los bienes de la diócesis. Entre ellos debe existir una fluida interrelación, cada uno dentro del ámbito específico de su función.

Al ecónomo le corresponde, de acuerdo con el plan determinado por el Consejo de asuntos económicos, administrar los bienes de la diócesis bajo la autoridad del Obispo; y a final del año rendir cuentas de ingresos y gastos al citado Consejo (canon 494 §§3-4).

Al Consejo de asuntos económicos, además de las funciones que se le encomiendan en el Libro V del Código, le compete, de acuerdo con las indicaciones recibidas del Obispo, hacer cada año el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen de la diócesis en el año entrante, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos a fin de año (canon 493).

De dicho Consejo quedan excluidos, solamente, los parientes del Obispo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad (canon 492 §3). El ecónomo no queda excluido, pero no es adecuado que sea miembro de ese organismo.

Esta cuestión ha sido tratada por la doctrina con cierta amplitud, pero sin llegar a realizar una propuesta en concreto sobre el parágrafo tercero del canon 492 del Código de Derecho Canónico. El presente estudio se aboca a dicha finalidad.

2. EL OFICIO DEL ECÓNOMO EN LOS ESQUEMAS PREPARATORIOS DEL CÓDIGO DE 1983

El canon 494 que trata sobre el ecónomo de la diócesis, junto con los cánones 492 y 493 que se refieren al Consejo de asuntos económicos, en un comienzo fueron estudiados por el *Coetus* “*De Bonis Ecclesiae Temporalibus*” ya que la revisión estaba enfocada a la reelaboración del Código de 1917, pero posteriormente se determinó: “*Normae de constitutione ac de competentia Consilii dioecesanii a rebus oeconomicis necnon Oeconomi dioecesanii habentur in alia parte novi Codicis (Lib. II, De Populo Dei) quia potius ad structuram Curiae dioecesanae pertinent...*”¹.

¹ Communicationes 9 (1977) 271; Communicationes 37 (2005) 287; véase también V. DE PAOLIS, *Schema Canonum Libri V. De Iure Patrimoniali Ecclesiae*, Periodica 68 (1979) 683-684.

En un primer momento también las figuras del Consejo y del ecónomo aparecieron fundidas en una sola, “*Consilium de rebus oeconomicis, cui praeest oeconomus, vere peritus...*”, ya que, como se aprecia, el ecónomo fue ideado como presidente de ese Consejo².

Más rápidamente se distinguieron ambas figuras: “... *distingendum esse (...) directionem inter et executionem. Prima fiat oportet per consilium, cui praeest Episcopus, altera vero per oeconomum, ne Episcopus per se negotia gerat*”³.

En pocas palabras: “...*Consilio committenda est directio rei oeconomicae, oeconomo vero executio*”⁴.

El Consejo, presidido por el Obispo, determina el modo de administrar los bienes de la diócesis por parte del ecónomo; y éste, bajo la autoridad del Obispo, administra los bienes del ente diócesis. El ecónomo no se implica en el gobierno, sino en la ejecución.

3. RELACIÓN ECÓNOMO-CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

La intervención del Consejo de asuntos económicos se requiere para la elección provisional de un ecónomo sede vacante, cuando el titular ha sido nombrado Administrador diocesano (canon 423 §2); para el nombramiento del ecónomo sede plena (canon 494 §1); y para la remoción del mismo sede plena (canon 494 §2).

Es de su competencia también definir los criterios generales según los cuales el ecónomo debe administrar los bienes de la persona jurídica diócesis (canon 494 §3)⁵. Además, a fin de año, el ecónomo debe rendir cuentas de los ingresos y gastos a dicho Consejo (canon 494 §4).

El Código nada dice con referencia a la pertenencia o no del ecónomo como miembro del Consejo de asuntos económicos (canon 492 §1). El Directorio “*Apostolorum Successores*” tampoco dice nada en tal sentido⁶.

Como se puede observar, no hay una prohibición expresa que impida al ecónomo ser miembro del Consejo de asuntos económicos de la diócesis.

² Communicationes 24 (1992) 53.

³ *Ibid.*

⁴ Communicationes 5 (1973) 228. Véase también Communicationes 9 (1977) 255.

⁵ Cfr. F. COCCOPALMERIO, *Sub c. 493*, en *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico* (obra coord. y dir. por Á. MARZOA – J. MIRAS – R. RODRÍGUEZ-OCAÑA), II / 2, Pamplona 2002, 1124.

⁶ Cfr. CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos Apostolorum Successores*, Ciudad del Vaticano 2004, n. 192.

A algunos autores les parece conveniente que el ecónomo sea miembro de este Consejo, al igual que de otros órganos en los que hayan de adoptarse decisiones que repercutan sobre el patrimonio o los recursos económicos de la diócesis. Y si no es miembro de dichos órganos, al menos debe ser llamado para aportar la información oportuna⁷.

Otros opinan que dadas las funciones del Consejo de asuntos económicos, el ecónomo no debe pertenecer al mismo. Pero, teniendo en cuenta la inevitable relación que hay entre ambos, consideran que es necesario establecer algún cauce de comunicación entre ellos; participando, por ejemplo, el ecónomo como miembro de ese Consejo con derecho a voz pero sin voto⁸.

Viana dice que para el caso que el ecónomo integre el Consejo le parece conveniente la limitación de que tenga voz, pero no voto dentro del mismo; pues de lo contrario se daría una confusión por estar el ecónomo sujeto al control del Consejo: una confusión entre controlante y controlado⁹.

A su vez, hay quienes expresan que el ecónomo no debe integrar el Consejo, pero que es apropiado que asista a las reuniones¹⁰.

La Conferencia Episcopal Italiana dispuso que considerando que el “*consiglio per gli affari economici e il collegio dei consultori sono organi di controllo e di vigilanza, è bene che l'economista [...] non ne faccia parte, ma partecipi alle sedute come relatore e/o come segretario*”¹¹.

El Consejo establece el modo determinado de administrar los bienes de la diócesis por parte del ecónomo, y realiza un control de la actuación de éste, ello sin perjuicio de que debe ser oído tanto para su nombramiento como para su remoción, por lo cual no es conveniente ni adecuado que el ecónomo integre dicho Consejo.

⁷ Cfr. L. GUTIÉRREZ MARTÍN, *El régimen de la diócesis*, Salamanca 2004, 84 pp.

⁸ Cfr. F. R. AZNAR GIL, *El ecónomo diocesano*, en *La curia diocesana. La función administrativa* (coords. F. AZNAR GIL – J. SAN JOSÉ PRISCO), Salamanca 2001, 310; *El consejo diocesano de asuntos económicos*, en *La curia diocesana. La función consultiva* (coord. J. SAN JOSÉ PRISCO), Salamanca 2002, 198-199.

⁹ Cfr. A. VIANA, *Los Consejos diocesanos de pastoral y de asuntos económicos. Anotaciones desde el derecho particular*, en R. SERRES LÓPEZ DE GUERENU (ed.), *Iglesia y Derecho. Actas de las Jornadas de Estudio en el XX aniversario de la promulgación del Código de Derecho Canónico*, Madrid 2005, 145.

¹⁰ Cfr. T. J. GREEN, *Shepherding the patrimony of the poor: diocesan and parish structures of financial administration*, *The Jurist* 56 (1997) 723-724; A. NOTHUM, *Le Conseil diocésain pour les affaires économiques*, en *Autonomie financière et gestion des biens dans les jeunes Églises d'Afrique*, Mbalmayo 2003, 109-110; D. LE TOURNEAU, *Les Conseils pour les affaires économiques: origine, nature*, *Il Diritto Ecclesiastico* 3-4 (1988) 614-615.

¹¹ CONFERENZA EPISCOPALE ITALIANA, *Istruzione in materia amministrativa*, n. 26.

Que no integre el Consejo no significa que no pueda asistir a sus reuniones con derecho a voz. Esta forma de participación es de gran utilidad tanto para el Consejo como para el ecónomo, teniendo en cuenta para ello la inevitable relación que existe entre ambos¹².

Considero que si hubiese estado en el espíritu del legislador que el ecónomo fuese miembro del Consejo de asuntos económicos de la diócesis, el Código lo hubiese establecido en forma expresa.

La norma del canon 492 §1 establece que la presidencia del Consejo le compete al Obispo diocesano, que puede ejercerla por sí o por un delegado suyo¹³.

En cuanto presidente, corresponde al Obispo convocar las reuniones –facultad que puede otorgarle a su delegado–, aprobar el orden de las decisiones, procurar que se levanten las actas de las reuniones, etc.¹⁴

Del texto del canon 492 §1 se deja entrever que ni el Obispo, ni su delegado que lo presiden, son miembros del Consejo ni votan, ya sea en un contexto consultivo o deliberativo, aunque su presidencia, como expresa Andrés Gutiérrez, sea de jurisdicción y no de mero honor¹⁵.

El ecónomo no debería sustituir al delegado del Obispo, ya que esta función no se compadece con la de ecónomo¹⁶.

El canon 492 §1 es muy genérico en la expresión “*eiusve delegatus*”, y no indica los requisitos o cualidades requeridas para ser delegado; pero sí es claro que dicha función no se compadece con la función de ecónomo.

¹² Puede plantearse la opción que el ecónomo integre el Consejo pero no como miembro pleno, es decir, con derecho a voz pero sin derecho a voto. Considero que lo mejor y pertinente es que, sin ser miembro, participe de las reuniones con derecho a voz.

¹³ Cfr. A. SOUSA COSTA, *Sub c. 492*, en *Commento al Codice di Diritto Canonico* (a cura de P. V. PINTO), Città del Vaticano 2001, 292; H. A. VON USTINOV, *Organismos diocesanos de administración económica*, en *La Curia diocesana. Aspectos jurídicos y pastorales*, Buenos Aires 2011, 78.

¹⁴ Cfr. M. MEDINA BALAM, *Consejos de Asuntos Económicos: Diocesano y Parroquial*, RMDC 17/2 (2011) 333-334.

¹⁵ Cfr. D. J. ANDRÉS GUTIÉRREZ, *Sub c. 492*, en *Código de Derecho Canónico edición bilingüe, fuentes y comentarios de todos los cánones* (A. BENLLOCH POVEDA [dir.]), Valencia 2011, 245; T. J. GREEN, *Shepherding the patrimony...*, cit., 715; J.-P. SCHOUPPE, *Derecho patrimonial canónico*, Pamplona 2007, 194 pp.; J. I. ARRIETA, *Sub cc. 492-493*, en *Código de Derecho Canónico, edición bilingüe y anotada* (a cargo del INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA), Eunsa-Celam, Bogota 2006, 371.

¹⁶ Cfr. L. GUTIÉRREZ MARTÍN, *El régimen de...*, cit., 84 pp.; J. A. DI NICCO, *El Ecónomo Diocesano. Precisiones acerca de este oficio eclesiástico. Propuesta sobre el párrafo tercero del canon 494*, Buenos Aires 2012, 177-178.

4. INCOMPATIBILIDAD DE AMBOS OFICIOS

El canon 152 dice que a nadie deben conferirse dos o más oficios incompatibles, es decir, que no puedan ejercerse a la vez por una misma persona.

La incompatibilidad de oficios puede deberse a causas intrínsecas, extrínsecas o por ley positiva. Nadie podrá ser titular de dos oficios que no puedan ser encarnados plenamente por el mismo titular, sea la fuente de la incompatibilidad objetiva, subjetiva o legal.

Este principio de incompatibilidad no se establece *ad validitatem*, de donde no se seguiría la invalidez del nombramiento realizado sin respetarlo, a tenor de lo que señala el canon 10. Pero si la colación se verifica con un acto administrativo, se ha de tener en cuenta que éste, *ad validitatem*, está bajo el principio de legalidad.

Lo importante es que la esencia del oficio pueda ser realizado por el titular en toda su integridad¹⁷.

El Consejo de asuntos económicos, con la presidencia del Obispo diocesano, toma las decisiones y el ecónomo las ejecuta; el ecónomo se encuentra sujeto al control del Consejo. Por ello, si el ecónomo es miembro del Consejo, se daría una confusión entre controlante y controlado.

A la luz de los fundamentos expuestos, ambos oficios no resultan compatibles.

5. EL CASO DEL ECÓNOMO EPARQUIAL

El Código de Cánones para las Iglesias Orientales establece que el ecónomo eparquial es miembro de derecho del Consejo de asuntos económicos eparquial¹⁸.

Dicho Código además precisa que el Obispo eparquial debe determinar, más en concreto, los derechos y las relaciones del ecónomo con ese Consejo¹⁹.

¹⁷ Cfr. B. GANGOTTI, *Sub c. 152*, en A. BENLLOCH POVEDA (dir.), *Código de Derecho Canónico edición bilingüe, fuentes y comentarios de todos los cánones*, Valencia 142011, 98.

¹⁸ Cfr. canon 263 §2 CCEO. Ver L. SABBARESE, *Sub c. 263*, en *Commento al Codice dei Canonici delle Chiese Orientali* (a cura di P. V. PINTO), Città del Vaticano 2001, 235; J. MANZANARES, *Sub c. 263*, en *Código de Cánones de las Iglesias Orientales*, BAC, ed. bilingüe comentada por los profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, Madrid 1994, 125.

¹⁹ Cfr. canon 262 §3 del CCEO.

La pertenencia explícitamente reconocida por el Código de Cánones de las Iglesias Orientales difiere de la solución adoptada en el Código de Derecho Canónico, en el que son oficios independientes²⁰.

Sobre la distinción existente en ambos Códigos, Viana precisa que hay que tener en cuenta que según el canon 262 §4 del Código de Cánones para las Iglesias Orientales el ecónomo rinde cuentas ante el Obispo, sin perjuicio de la mediación del Consejo de asuntos económicos. En cambio, según el canon 494 §4 del Código de Derecho Canónico, el ecónomo debe rendir cuentas ante el Consejo, que determina además el modo de administración de los bienes de la diócesis bajo la autoridad del Obispo (canon 494 §3)²¹.

Como se puede observar, la situación del ecónomo eparquial frente al Consejo de asuntos económicos no es la misma que tiene el ecónomo de la diócesis ante ese Consejo.

6. ALGUNOS DATOS ILUSTRATIVOS²²

Al mero título de referencia, en la República Argentina, al año 2009, de las Iglesias particulares integrantes de la provincia eclesiástica Buenos Aires²³, se observa que en cuatro de ellas el ecónomo es miembro del Consejo y en las siete restantes no lo integra. De estas últimas, en dos de ellas en forma periódica asiste a las reuniones y puede emitir opinión; y en otra participa sólo en caso que sea necesaria su presencia²⁴.

También es de citar el caso de una diócesis donde el ecónomo –laico– además de integrar el Consejo de asuntos económicos era delegado del Obispo para presidirlo²⁵.

En España, a mediados de la década de 1980, en quince diócesis el ecónomo era designado para integrar el Consejo en función del cargo que de-

²⁰ Cfr. Communicationes 5 (1973) 228; cfr. J. MANZANARES, *Sub... 263...*, cit., 125.

²¹ Cfr. A. VIANA, *Los Consejos diocesanos...*, cit., 145, nota 59.

²² Debido a la complejidad para obtener información respecto a la pertenencia o no de los ecónomos como miembros de los Consejos de asuntos económicos de las diócesis, se exponen los datos que se han obtenido, con la sola finalidad que puedan servir de mera ilustración sobre dicho particular.

²³ Reúne un total de once Iglesias particulares, lo cual equivale a un dieciocho por ciento del total de la diócesis y arquidiócesis existentes en la República Argentina; cifra que permite construir puntos de proyección para un análisis aproximado del real global del país.

²⁴ Cfr. J. A. DI NICCO, *El Ecónomo Diocesano...*, cit., 233-235.

²⁵ Información correspondiente al año 2013.

sempeñaba²⁶. A comienzos de la década de 1990 entre las características comunes a todos los Consejos según la legislación particular, se apreciaba la pertenencia al mismo del ecónomo por derecho propio. En el 80% de las diócesis el ecónomo pertenecía a dicho Consejo, si bien en alguna de ellas tenía voz pero no voto; y en alguna diócesis se había dejado la vicepresidencia del mismo en sus manos²⁷.

Al cierre del segundo milenio, de 48 diócesis en 43 de ellas el ecónomo pertenecía al Consejo. En 34 con voz y voto, y en 9 con voz pero sin voto. Solamente en 5 no pertenecía al Consejo, si bien en 3 de ellas asistía a sus sesiones con voz y sin voto, y en una de ellas como oyente²⁸.

En el mes de noviembre de 2004, el Obispo de Asidonia-Jerez, para revitalizar el Consejo de asuntos económicos de la diócesis, así como para enriquecer la capacidad técnica del mismo, aprobó los nuevos estatutos de dicho Consejo que abrogaron aquéllos aprobados en el año 1999.

Sobre los miembros que integran el Consejo el Estatuto dice: “*Artículo 5. El CAE está formado en la diócesis de Asidonia-Jerez de los siguientes miembros, además del Sr. Obispo quien por derecho propio lo preside: 5.1. Miembros natos: Vicario Episcopal de Economía y Ecónomo (...)*”.

También precisa el Estatuto: “*Artículo 10. El CAE está formado por el Pleno, del que forman parte todos los miembros del mismo; y de una Comisión Permanente, constituida por los miembros natos ya citados en el artículo 5.1, más un miembro del CAE*”.

Obsérvese que se dice que el Obispo es “miembro” del Consejo y que el ecónomo es miembro nato del mismo²⁹.

En la diócesis de Guadix también se puede apreciar que el ecónomo integra el Consejo³⁰.

Como último dato ilustrativo, en Italia, el Reglamento del Consejo de asuntos económicos de la diócesis de Milán, fruto del Sínodo diocesano concluido el 7 de diciembre de 1994 y promulgado el 1 de febrero de 1995, pre-

²⁶ Cfr. F. R. AZNAR GIL, *La nueva organización económica de las diócesis españolas*, en *El derecho patrimonial canónico en España. XIX semana española de derecho canónico, celebrada en Salamanca del 17 al 21 de septiembre de 1984*, Salamanca 1985, 205.

²⁷ Cfr. J. L. MORRÁS ETAYO, *El consejo diocesano de asuntos económicos en las diócesis españolas*, REDC 53 (1996) 238-240.

²⁸ Cfr. F. R. AZNAR GIL, *El ecónomo diocesano...*, cit., 320.

²⁹ El texto íntegro del Estatuto se encuentra disponible en internet, y se obtuvo el día 11 de marzo de 2014.

³⁰ Información obtenida del sitio oficial en la web de la diócesis, el día 23 de mayo de 2014.

vé la presencia, no como miembro sino como participante, sin derecho a voto pero sí con la posibilidad de intervención, del ecónomo de la diócesis.

Se prevé que el responsable del oficio administrativo y el ecónomo de la diócesis, el primero para aquello relativo a personas jurídicas sujetas al Obispo y el segundo para aquello del ente diócesis y de los entes centrales, contribuyan con su específica competencia y su experiencia a la organización o formación de las deliberaciones del Consejo³¹.

7. PROPUESTA SOBRE EL PARÁGRAFO TERCERO DEL CANON 492

El canon 492 § 3 dice: “*A consilio a rebus oeconomicis excluduntur personae quae cum Episcopo usque ad quartum gradum consanguinitatis vel affinitatis coniunctae sunt*”.

Lo precisado en el presente lleva, para eliminar toda duda al respecto, a la inclusión en dicho párrafo del párrafo que excluya al ecónomo del Consejo³².

La redacción del párrafo resultaría así: “*A consilio a rebus oeconomicis excluduntur oeconomus atque personae quae cum Episcopo usque ad quartum gradum consanguinitatis vel affinitatis coniunctae sunt*”.

De esa forma se cumpliría con lo expresada por los Consultores en los esquemas preparatorios: “*...Consilio committenda est directio rei oeconomicae, oeconomus vero exsecutio*”³³.

8. CONCLUSIÓN

Si bien el ecónomo está en lógica relación con los integrantes del Consejo de asuntos económicos de la diócesis no forma parte de él³⁴.

Son oficios incompatibles, la postura contraria daría lugar a confusión entre controlante y controlado.

Ambas figuras se ven necesitadas de un mayor desarrollo normativo. Las legislaciones particulares deberían determinar más detalladamente algunos as-

³¹ Cfr. C. REDAELLI, *I regolamenti del collegio dei consultori e del consiglio per gli affari economici della diocesi*, QDE 9 (1996) 111, 115.

³² Lo expuesto complementaría mi propuesta sobre el párrafo primero del canon 492. Cfr. J. A. DI NICCO, *El delegado del Obispo diocesano para presidir el Consejo de asuntos económicos de la diócesis*, AADC 19 (2013) 53-54.

³³ Communicationes 5 (1973) 228. Véase también Communicationes 9 (1977) 255.

³⁴ Cfr. H. A. VON USTINOV, *Organismos diocesanos de...*, cit., 84.

pectos de la constitución, miembros y funciones del Consejo de asuntos económicos. Estas normas tienen que estar contenidas en los estatutos, y allí debe surgir tanto la legislación universal como la particular aplicable al efecto³⁵.

Que el ecónomo no sea miembro del Consejo no significa que no pueda asistir a sus reuniones o participar de las mismas con derecho a emitir opinión. Esta forma de participación es de gran utilidad para ambos, teniendo en cuenta la inevitable relación que existe entre ellos.

La propuesta presentada sobre el párrafo tercero del canon 492 lleva a aportar una claridad necesaria sobre este particular.

³⁵ Cfr. J. B. SOLÍS ESPINO, *Relación entre el consejo de asuntos económicos y el ecónomo diocesano*, Universitas Canonica, vol. 29, n° 45 (2012) 21.

Bibliografía

FUENTES

- Comunicaciones 5 (1973) 228; 9 (1977) 255 y 271; 24 (1992) 53; 37 (2005) 287.
- CONFERENZA EPISCOPALE ITALIANA, *Istruzione in materia amministrativa*, 1 settembre 2005.
- CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos Apostolorum Successores*, Ciudad del Vaticano 2004.

AUTORES

- ANDRÉS GUTIÉRREZ, D. J., *Sub c. 492*, en *Código de Derecho Canónico edición bilingüe, fuentes y comentarios de todos los cánones* (dir. A. BENLLOCH POVEDA), Valencia ¹⁴2011, 245.
- ARRIETA, J. I., *Sub cc. 492-493*, en *Código de Derecho Canónico, edición bilingüe y anotada* (a cargo del INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA) Eunsa-Celam, Bogota ²2006, 371.
- AZNAR GIL, F. R., *El consejo diocesano de asuntos económicos*, en *La curia diocesana. La función consultiva* (coord. J. SAN JOSÉ PRISCO), Salamanca 2002, 183-209.
- , *El ecónomo diocesano*, en *La curia diocesana. La función administrativa* (coords. F. AZNAR GIL – J. SAN JOSÉ PRISCO), Salamanca 2001, 299-337.
- , *La nueva organización económica de las diócesis españolas*, en AA.VV., *El derecho patrimonial canónico en España. XIX semana española de derecho canónico, celebrada en Salamanca del 17 al 21 de septiembre de 1984*, Salamanca 1985, 163-222.
- COCCOPALMERIO, F., *Sub c. 493*, en *Comentario exegetico al Código de Derecho Canónico* (obra coord. y dir. por Á. MARZOA – J. MIRAS – R. RODRÍGUEZ-OCAÑA), II / 2, Pamplona ³2002, 1124.
- DE PAOLIS, V., *Schema Canonum Libri V. De Iure Patrimoniali Ecclesiae*, *Periodica* 68 (1979) 673-713.
- DI NICCO, J. A., *El delegado del Obispo diocesano para presidir el Consejo de asuntos económicos de la diócesis*, *AADC* 19 (2013) 39-55.
- , *El Ecónomo Diocesano. Precisiones acerca de este oficio eclesiástico. Propuesta sobre el parágrafo tercero del canon 494*, Buenos Aires 2012.

- GANGOITI, B., *Sub c. 152*, en *Código de Derecho Canónico edición bilingüe, fuentes y comentarios de todos los cánones* (dir. A. BENLLOCH POVEDA), Valencia ¹2011, 98.
- GREEN, T. J., *Shepherding the patrimony of the poor: diocesan and parish structures of financial administration*, *The Jurist* 56 (1997) 418-441.
- GUTIÉRREZ MARTÍN, L., *El régimen de la diócesis*, Salamanca 2004.
- LE TOURNEAU, D., *Les Conseils pour les affaires économiques: origine, nature*, *II Diritto Ecclesiastico* 3-4 (1988) 609-627.
- MANZANARES, J., *Sub c. 263*, en *Código de Cánones de las Iglesias Orientales*, ed. bilingüe comentada por los profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, BAC, Madrid 1994, 125.
- MEDINA BALAM, M., *Consejos de Asuntos Económicos: Diocesano y Parroquial*, *RMDC* 17/2 (2011) 329-358.
- MORRÁS ETAYO, J. L., *El consejo diocesano de asuntos económicos en las diócesis españolas*, *REDC* 53 (1996) 231-258.
- NOTHUM, A., *Le Conseil diocésain pour les affaires économiques*, en *Autonomie financière et gestion des biens dans les jeunes Églises d'Afrique*, Mbalmayo 2003, 91-130.
- REDAELLI, C., *I regolamenti del collegio dei consultori e del consiglio per gli affari economici della diocesi*, *QDE* 9 (1996) 109-130.
- SABBARESE, L., *Sub c. 263*, en *Commento al Codice dei Canonici delle Chiese Orientali* (a cura di P. V. PINTO), Città del Vaticano 2001, 235.
- SCHOUPPE, J.-P., *Derecho patrimonial canónico*, Pamplona 2007.
- SOLÍS ESPINO, J. B., *Relación entre el consejo de asuntos económicos y el economo diocesano*, *Universitas Canonica*, vol. 29, n° 45 (2012) 11-30.
- SOUSA COSTA, A., *Sub c. 492*, en *Commento al Codice di Diritto Canonico* (a cura de P. V. PINTO), Città del Vaticano ²2001, 292.
- USTINOV, H. A. VON, *Organismos diocesanos de administración económica*, en *La Curia diocesana. Aspectos jurídicos y pastorales*, Buenos Aires ³2011, 77-85.
- VIANA, A., *Los Consejos diocesanos de pastoral y de asuntos económicos. Anotaciones desde el derecho particular*, en R. SERRES LÓPEZ DE GUEREÑU (ed.), *Iglesia y Derecho. Actas de las Jornadas de Estudio en el XX aniversario de la promulgación del Código de Derecho Canónico*, Madrid 2005, 115-146.